



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA DE MEDELLÍN SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA INSPECCIÓN DE POLICÍA DE PROTECCIÓN ANIMAL

CONTINUACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA

PROCESO	VERBAL ABREVIADO
RADICADO	2-5624-23
INFORME INICIADOR	ADRIANA PAOLA RAMIREZ MENDOZA
PRESUNTO INFRACITOR	LUZ MERY TORO OROZCO
PRESUNTA INFRACCIÓN	Ley 1801 de 2016, art 124 NUMERAL 7
FECHA DE LOS HECHOS	16/02/2023
DIRECCIÓN:	Calle 107B #81-99 DOCE DE OCTUBRE
FECHA INICIO	7/03/2024

Medellín, Veinte (20) de agosto de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, siendo las 11:00 de la mañana, la Inspección de Policía de Protección Animal, se permite continuar con audiencia pública iniciada el pasado diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023) por Proceso Verbal Abreviado, instituido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, se procede con el desarrollo de las etapas del proceso antes mencionado, teniendo en cuenta que ya se desarrollaron: la iniciación, citación, y por tanto en virtud de lo preceptuado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, continua la diligencia suspendida por inasistencia de parte, se otorgaron los 3 días que menciona el parágrafo 1º del artículo 223 ibídem "(...) Parágrafo 1º. Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional. NOTA: Parágrafo 1º declarado EXEQUIBLE "en el entendido que en caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia." Por medio de Corte Constitucional mediante Sentencia C-349 de 2017. (...)

Pasado el termino no se presenta excusa de inasistencia por lo que se tendrán por ciertos los hechos y se continúa con las etapas procesales.

PRUEBAS

1. Denuncia del ataque
2. Atención al público a la señora ADRIANA PAOLA RAMIREZ MENDOZA
3. Historia clínica y remisiones de la menor atacada ,SALOME MOLINA RAMIREZ
4. Citaciones notificadas -por correo electrónico y de manera presencial.
5. Audiencia realizada el 10 de agosto 2023



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO1717740



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

PERIODO DE DECISIÓN EN LA AUDIENCIA

En aras de determinar la responsabilidad del investigado, a la señora **LUZ MERY TORO OROZCO** identificado con cédula **93179818** en calidad de propietario del canino que agrede a menor de edad, esta autoridad de Policía antes de asumir la decisión de fondo, tener en cuenta los aspectos que conducen a entender el contenido mismo de la función de policía ligada a sus competencias.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

De acuerdo a la historia clínica aportada por la madre de la menor afectada, Salomé Molina Ramírez de 7 años edad, la cual fue agredida por el canino de raza siberiano mientras se dirigía hacia su vivienda; donde el canino estando en su vivienda, saca su cabeza por la reja y la agrede en el rostro a la menor causándole una herida la cual según epicrisis requirió cirugía plástica. Al igual que se notificó de manera correcta a las partes; la iniciadora de manera electrónica y la propietaria del canino que reposa en este despacho como la infractora de manera presencial el día 31 de julio 2023 como reposa en el expediente. Por esta razón.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la imposición de medida correctiva de **AMONESTACIÓN**, a la señora **LUZ MERY TORO OROZCO** identificada con la cédula de ciudadanía No **39.179.818**. Toda vez que debe mejorar las medidas de seguridad y de albergue de su animal de compañía para que evitar que este tipo de actos se repitan, impidiendo que el canino pueda traspasar la reja.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la imposición de medida correctiva de **MULTA GENERAL tipo 4** a la señora **LUZ MERY TORO OROZCO**, identificada con cedula de ciudadanía **39.179.818** equivalentes a QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$557.803) que deberá sufragar a favor del DISTRITO DE MEDELLIN, dentro del primer mes (30 días calendario) contado a partir de la expedición del documento de cobro, en caso de **NO PAGO**, dentro del término establecido dicha multa o sanción podrá ser cobrada por medio de la Jurisdicción Coactiva atrás de la Unidad De Cobro Coactivo Del Distrito De Medellín o a quien haga sus veces.

ARTICULO TERCERO: INDICAR que contra la presente decisión proferida por la autoridad de policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior funcional,





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto suspensivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior funcional dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación (Artículo 223, Numeral 4° del Código Nacional de Seguridad y Convivencia).

Es de aclarar que el superior funcional de este despacho es la Secretaría de Seguridad y Convivencia por lo que el escrito de apelación se deberá radicar en la ventanilla de atención a la ciudadanía ubicada sótano A del CAD del Distrito de Medellín.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez queden debidamente ejecutoriadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA JARAMILLO ESCOBAR
Inspectora Policía Urbano 1A CAT
Inspección de Protección Animal

YESSICA MILENA AGUDELO PULGARIN
Secretaria

NOTIFICACIÓN: Notifico en estrados la decisión anterior a:

Notificado: **ADRIANA PAOLA RAMIREZ MENDOZA**

Notificado: **LUZ MERY TORO OROZCO**

Secretario: **YESSICA MILENA AGUDELO PULGARIN**

DE LOS RECURSOS DE LEY:

No se interpuso recurso alguno.

Queda debidamente ejecutoriada y en firme a decisión



